

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 >
Un trimestre... 5 >

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 107.

En la mañana del día 3 del actual llegaron a esta capital procedentes de Cigudosa, el vecino de dicho pueblo Félix Celorrio Sarnado en unión de su hijo Domingo Celorrio Sarnado, al objeto de ser reconocido este último por la Junta de Clasificación y Revisión, como recluta del actual reemplazo.

El referido Domingo Celorrio, sobre las once de la mañana desapareció del lugar en que se encontraba en esta capital con su padre, El Collado, ignorándose la dirección que haya podido tomar, habiendo resultado infructuosas todas las gestiones para su busca.

Las autoridades todas, fuerza de la Guardia civil, y agentes de la autoridad, se servirán proceder a la busca del mencionado individuo cuyas señas se detallan a continuación, y caso de ser hallado se le pondrá a disposición de su citado padre, dando cuenta a la Alcaldía de Cigudosa.

Soria 6 de Abril de 1936.

569

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

Señas

Domingo Celorrio Sarnado, de 20 años de edad, idiota, de estatura baja, pelo negro, color moreno, viste traje de pana negro, usa alpargatas negras, cubierto con boina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de decreto

de 17 de Marzo último convocando a elecciones municipales para el 12 del actual, y a fin de aclarar las dudas que se han suscitado respecto a la elección de Concejales en los Ayuntamientos en que se elijan Alcaldes directamente por el pueblo, he acordado las siguientes reglas:

1.ª El número de miembros que han de constituir las Corporaciones municipales no excederá en ningún caso del que se fija en el artículo 39 de la ley.

2.ª Si el Alcalde fuera elegido por votación directa se designará un Concejales menos de los que correspondan al Ayuntamiento, toda vez que el proclamado Alcalde está considerado como Concejales.

3.ª En el caso a que se refiere la regla anterior, se deducirá de los que correspondan a la mayoría uno de los candidatos; y

4.ª El número de suplentes que deberán proclamarse será, en todo caso, el que corresponda al de concejales que señala el citado artículo 39, sin tener en cuenta la deducción a que obliga la elección directa del Alcalde.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo ordenar la inserción de la presente orden en el *Boletín oficial* de esa provincia para general conocimiento. Madrid, 3 de Abril de 1936.—
AMOS SALVADOR—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las de Cataluña, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 4 de Abril)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Alférez Cañete, como Director-Gerente de «Productos Químicos Penta», S. A., en súplica de que se dicte una disposición en la que se declare que el tratamiento de las enfermedades y plagas de los cultivos constituye una de las faenas agrícolas necesarias y muchas veces indispensables en la práctica del cultivo y que, por tanto, los aparatos y máquinas utilizados para combatirlas—pulverizadores de todas clases, espolvoreadores, inyectoras, lanzallamas contra la langosta y distribuidores de insecticidas en general—son máquinas agrícolas tan necesarias para el cultivo como los arados, trilladoras, gradas, sulfatadoras, aventadoras, etc., mencionadas en el Arancel de Aduanas vigente:

Considerando que las operaciones que comprende el tratamiento de las enfermedades y plagas de las plantas cultivadas son faenas puramente agrícolas, puesto que contribuyen, a veces de manera decisiva, a conseguir el fin que se persigue con el cultivo y explotación agrícola del suelo, y que los aparatos y máquinas utilizados para combatir las plagas y enfermedades realizan el trabajo necesario para la ejecución de dichos tratamientos, obteniendo un mejor aprovechamiento del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo solicitado y con el informe del Consejo Agronómico, ha acordado declarar:

Que el tratamiento de las enfermedades y plagas que invaden los cultivos constituye unas de las faenas agrícolas necesarias y a veces indispensables en la práctica del cultivo; y

Que los pulverizadores de todas clases, espolvoreadores, inyectoras, lanzallamas contra la langosta y distribuidores de insecticidas en general, deben considerarse como máquinas agrícolas, dado el carácter agrícola del trabajo que realizan.

Madrid, 23 de Marzo de 1936.—RUIZ FUNES.—Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el abandono durante largo

tiempo por parte de los Ayuntamientos y Juntas vecinales de sus derechos a los auxilios pecuniarios del Estado que por este Ministerio tienen concedidos, con arreglo al Real decreto de 28 de Junio de 1910 y decreto de 23 de Agosto de 1934, para obras de alumbramiento de aguas con destino al abastecimiento de sus vecindarios y de la necesidad del conocimiento exacto por la Administración de sus obligaciones de carácter económico, ya que las vinculadas a esta clase de auxilios resultan más aparentes que reales, puesto que no se cumplen por los interesados las condiciones precisas para llegar al disfrute de aquéllos, impidiéndose, por otra parte, la aplicación de las correspondientes consignaciones presupuestarias a otras entidades de población que solicitan ayuda para alumbramientos de agua, de la que están verdaderamente necesitados,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren anuladas las órdenes de este departamento ministerial anteriores a 1.º de Enero de 1935, por las que se concedieron auxilios pecuniarios del Estado para obras de alumbramiento de aguas a las entidades que en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, no den cuenta a este Ministerio del estado en que se encuentran las obras subvencionadas.

Se exceptúan los auxilios que correspondan a obras cuyo estado se haya participado a este Centro ministerial durante el citado año 1935.

2.º Los auxilios para obras de cuyo estado se dé cuenta en el plazo señalado serán anulados si se comprobare que en ellas no se han cumplido las condiciones establecidas en la orden ministerial por la que fueron concedidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.—P. D., LUIS RECASENS SICHES.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 1.º de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN CIRCULAR

No basta convertir la enseñanza primaria en un problema de cantidad de Escuelas suficiente. Tener todas las Escuelas que precisan para que cese el oprobio de que haya niños sin Escuelas, es decir sin excusa, ni retardo, ni avaricia. Pero la calidad es un imperativo del Gobierno paralelo a la cantidad.

La Escuela no ha de ser un asilo, ni un lugar de resguardo, ni la institución donde sólo se aprendan las primeras letras. Ha de ser más y ha

de ser otra cosa. Ha de ser taller y jardín; centro de actividad; estímulo y ordenación del espíritu; preparación del ánimo para afrontar con audacia serena la vida; desenvolvimiento pleno de la personalidad; capacitación. La República carga sobre el español muchas responsabilidades: la de ser iguales todos ante la ley; la de seleccionar, teniendo en cuenta los valores intelectuales y morales; la de elegir; la de entrar en la entraña de sus destinos históricos y regirlos; la de adquirir plena conciencia de los deberes contraídos, sentirlos y cumplirlos.

La Inspección de primera enseñanza ha de ser, por estas razones, cada día más exigente. Ha de cuidar que el Maestro se penetre de la misión que se le impone y la ejerza con austeridad y eficacia. Cuando el Maestro olvide, descuide o perturbe esta misión, ha de proceder con toda severidad. La República ha elevado la jerarquía del Maestro; se dispone a seguir por este camino hasta conseguir que económica, cultural y socialmente el Maestro ocupe el rango que le corresponde. El Maestro ha de justificar, con el cumplimiento de sus deberes, que es merecedor de los derechos recibidos.

La Inspección ha de vigilar escrupulosamente los libros de texto y las normas pedagógicas que en la Escuela se emplean. Ha de procurar que el laicismo de la enseñanza sea efectivo y que las prácticas de la misma respondan al espíritu de nuestro tiempo. Donde aún no se entienda o no se cumpla así, la Inspección lo impondrá inflexiblemente, denunciando al Ministerio las resistencias obstinadas y contumaces, si las hubiere, que se opusieran a ello.

Cuidará también la Inspección que en toda Escuela nacional y privada destaque, en lugar principal de las salas de clase, un símbolo de la República. Puede ser una escultura o una oleografía. En todos los casos cuidará que la oleografía o la escultura sean estéticas y severas. La Constitución de la República tiene una serie de artículos que constituyen máximas morales y civiles que pueden y han de ser lecciones permanentes. Una de ellas es el primer párrafo del artículo 1.º; otra, el artículo 2.º; otra, el primer párrafo del artículo 25; otra, el artículo 28; otra, el primer párrafo del artículo 44; otra, el primer párrafo del artículo 46; otra, el primero, cuarto y quinto párrafos del artículo 48. Destacarlos con cuadros en las paredes de las salas de clase, en los trabajos escritos y en los cuadernos de labor para que aparezcan permanentemente ante los ojos de los alumnos, comentarlos con frecuencia, discernir su profundidad ética y contribuir a la formación de la conciencia civil y alcanzar este

sentido de la responsabilidad personal y colectiva, que es la más alta conquista a que aspira la República.

El síntesis, interesa al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes recordar a Maestros y a Inspectores el nuevo sentido y la nueva misión de la Escuela primaria dentro del Estado y como base cultural del Estado que la voluntad nacional ha constituido. Esta misión, respondiendo en principios, organización y trabajo a lo que preceptúa el artículo 48 de la Constitución de la República, obliga a Maestros nacionales y privados igualmente.

Unos y otros habrán de evidenciar, al otorgar el certificado de escolaridad, no sólo la disposición de sus alumnos, sino su propia disposición, y en todo momento su identificación con el sentido laico de la República y su propósito de servirla en los altos y profundos fines que ha venido a cumplir, y cumple, en los destinos de la civilización española. La República se ha inclinado fervorosamente ante la Escuela, y la Escuela tiene el deber de ser útil y fiel al espíritu creador de la República.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.—MARCELINO DOMINGO.—Señores Inspectores y Maestros de primera enseñanza.

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Presidencia.—Circular

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Participo a V. E. para que se sirva hacerlo llegar por medio más rápido posible a conocimiento de todos los Presidentes Juntas municipales de esa provincia, que por decreto fecha de ayer se suspenden las elecciones municipales convocadas por el de 17 de Marzo último, quedando sin efecto todas las operaciones electorales practicadas como consecuencia de dicha convocatoria.»

Lo que me apresuro a hacer público para conocimiento de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia.

Soria 5 de Abril de 1936.—El Presidente,
Fermín Lozano.

568

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Personal rural

A los efectos de la vigente ley Electoral, se

hace público para general conocimiento, que habiendo sido creada una cartería rural en Medinaceli en sustitución de la suprimida oficina técnica de Correos, se ha nombrado en 2 del actual por esta Administración, a D. Florencio Sobrino López, a fin de que el servicio no se interrumpa.

Soria 4 de Abril de 1936.—El Administrador principal, M. Antonio Morales

567

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncios

Hasta las trece horas del día 23 de Abril próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial del firme con alquitrán de los kilómetros 129 al 133 de la carretera de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 32.200 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 966 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 28 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23)

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 4 de Abril de 1936. - El Ingeniero Jefe,
F. Enriquez.

546

Hasta las trece horas del día 23 de Abril próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación y riego con alquitran de los kilómetros 16 al 21'500 de la carretera de Almazán a Medinaceli, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 42.564'37 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 1.277 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 28 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto de la Secretaría de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio; fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 4 de Abril de 1936. - El Ingeniero Jefe,
F. Enriquez.

543

Hasta las trece horas del día 23 de Abril próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación y riego con alquitrán de 500 metros del kilómetro 273 y kilómetros 274 al 276 de

la carretera de Taracena a Francia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 42.061'82, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 1.262 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 28 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.^a (4'50 pesetas) e en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 542

Hasta las trece horas del día 23 de Abril próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial del firme con alquitrán de los kilómetros 118 al 122 de la carretera de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 31.625 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 950 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 28 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desachándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 541

Hasta las trece horas del día 23 de Abril próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial del firme con alquitrán de los kilómetros 158 al 162 y 500 metros lineales del kilómetro 157 de la carretera de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 36.685 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 1.101 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 28 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde

luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento de Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 551

Hasta las trece horas del día 23 de Abril próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación y riego con alquitrán de 165 metros del kilómetro 53, kilómetros 54 al 57 y 68 metros del kilómetro 58 de la carretera de Gallur a Agreda, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 44 980'80 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional de 1.350 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 28 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del día 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata; una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de traba-

jo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 4 de Abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 548

JEFATURA DE INDUSTRIA DE SORIA

Tarifas que D. Jerónimo Gomez Molinero está autorizado a aplicar en los pueblos de Alcozar, Castillejo de Robledo, Langa de Duero, Valdanzo y Zayas de Torre.

Tanto alzado

Lámpara de 10 vatios.....	1	80	pesetas.
Id. de 15 id.	2	25	id.
Id. de 25 id.	2	75	id.

Soria 28 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, E. Casanelles. 485

JURADO MIXTO DE OBRAS HIDRAULICAS DEL DUERO

Elecciones para la designación de un Vocal obrero propietario y otro suplente, ambos del ramo de construcción, en las obras por administración que se realizan en la cuenca del Duero.—Convocatoria.

En las elecciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 24 de Mayo de 1935 el día 21 de Septiembre del mismo año, fueron elegidos diferentes obreros del ramo de construcción en concepto de Vocales de este Jurado mixto.

Practicado el escrutinio, fué designado Vocal propietario y suplente el que de ellos resultó con mayor número de sufragios.

Al llevar a efectividad aquellas designaciones, ha habido necesidad, por tratarse de trabajadores que realizan su cometido con cierta temporalidad, de convocar para las sesiones a aquellos otros que les seguían en número de sufragios. Y entre los nombres resultantes del escrutinio no ha sido posible dar un carácter de relativa permanencia a ninguno de aquéllos que determinó la voluntad de sus propios compañeros.

Resulta, por tal modo, que el Jurado mixto carece, en efecto, del Vocal obrero perteneciente al ramo de construcción en las obras hidráulicas de la cuenca del Duero.

Por imperativo de la ley, y por la misma plenitud de funcionamiento de esta entidad es indispensable reparar una deficiencia que no ha podido ser prevista.

A tal necesidad responde la presente convocatoria para la elección de un Vocal obrero propietario y otro suplente, ambos del ramo de construcción, conforme a las instrucciones siguientes:

a) La elección se celebrará con las formalidades debidas, el día 19 de Abril de 1936, desde las ocho hasta las doce de la mañana. Seguidamente empezará el escrutinio.

b) La presidirá el obrero mayor edad, acompañado de otros dos, designados por los mismos electores, que actuarán de escrutadores. Se habilitará la casa de la obra, donde la hubiere, y, donde no, el local más próximo, con conocimiento del Alcalde del respectivo municipio, si ello fuera necesario.

c) No serán elegibles, aunque sí electores, los obreros eventuales. Intervendrán en las designaciones de que se trata, por sufragio directo y libre, los trabajadores que el día de la elección pertenezcan a obras en construcción exclusivamente y que figuren en plantillas o cobren por lista de jornales, procurando que los Vocales elegidos tengan la mayor permanencia en su función, al objeto de que no sufra interrupciones la que les compete en este Jurado mixto.

d) Verificado el escrutinio, la Comisión escrutadora levantará el acta correspondiente, conforme a los modelos que serán suministrados oportunamente, y de ella remitirá un ejemplar el mismo día de la elección al Sr. Presidente del Jurado mixto de obras hidráulicas del Duero (calle de Muro, núm. 5, Valladolid). El Sr. Presidente del Jurado, una vez recibidas todas las actas, convocará seguidamente a sesión extraordinaria para practicar el escrutinio general y proclamar Vocal obrero propietario y suplente del ramo de construcción, a quienes hayan obtenido mayor número de sufragios.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias de la cuenca del Duero, para general conocimiento de los interesados.

Valladolid 4 de Abril de 1936.—El Presidente, Angel M.^a Llamas.—El Secretario, José María Palacio. 522

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos,

Hago saber por el presente anuncio: Que den-

tro del plazo establecido por la regla segunda del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, han presentado en la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial, instancias solicitando los cargos vacantes de justicia municipal en la provincia de Soria, los aspirantes que a continuación se expresan:

Partido de Agreda

D. Lucio Zamora Cuesta, de 32 años de edad, vecino de Suellacabras, de profesión labrador; cargo que solicita, Juez municipal propietario de dicho Suellacabras.

D. Tomás Lafuente Vallejo, de 46 años de edad, vecino de Suellacabras, de profesión jornalero; cargo que solicita, Juez municipal propietario de dicho Suellacabras.

Partido de Almazán

D. Teodoro Antón García, mayor de edad, vecino de Almazán, de profesión industrial; cargo que solicita, Juez municipal propietario de Almazán.

D. Andrés Moliner González, de 34 años de edad, vecino de Almazán, de profesión Licenciado en Medicina y Cirugía; cargo que solicita, Juez municipal propietario de Almazán.

D. Justo Sevilla Guillén, mayor de edad, vecino de Almazán, de profesión militar retirado; cargo que solicita, Juez municipal propietario de Almazán. Títulos que alega: haber desempeñado los cargos de Juez propietario y suplente de dicho término.

Partido de Soria

D. Casto Granados Aguirre, mayor de edad, natural y vecino de Soria, aspirante al Ministerio Fiscal; cargo que solicita, Juez municipal propietario de Soria. Títulos que alega: ser aspirante al Ministerio Fiscal.

Lo que se hace público para que en los quince días subsiguientes a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, puedan presentar reclamaciones u observaciones en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, con los documentos comprobantes para los debidos efectos.

Burgos 2 de Abril de 1936.—El Secretario de gobierno, Carlos Crespo. 530

Juzgados de primera instancia SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber Que en este Juzgado se siguen diligencias preliminares para la seguridad de los bienes quedados al fallecimiento en esta capital

de D. Juan Bernal Cubero, natural de Málaga, y que se dice tiene una hermana en Málaga, careciendo de descendientes y ascendientes, y se llama a la misma o a los parientes que pudieran ser sus herederos para que bién por sí o por otra persona debidamente autorizada comparezcan en este Juzgado para hacerse cargo de dichos bienes.

Y para que les sirva de notificación mediante su inserción en el *Boletín oficial*, se expide el presente en Soria a 3 de Abril de 1936.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral. 540

Juzgados municipales

ARCOS DE JALON

D. Manuel Morales Roy, Juez municipal suplente de este pueblo por incompatibilidad del propietario,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de juicio verbal civil, con embargo de bienes, seguidos a instancia de D. Enrique Camacho Alonso, vecino de esta villa, contra D. Agapito Carrasco Alonso, que lo es de Cabolafuente, provincia de Zaragoza, se sacan a subasta para el pago de 905 pesetas, los semovientes y granos embargados al Sr. Carrasco, y que son los siguientes:

Una cerda de pelo blanco; tasada en 250 pesetas.

Doce sacos de trigo que contienen 48 medias de dicho cereal; en 312'50 pesetas.

Tres sacos de cebada que contienen de clase ladilla 14 medias; en 70 pesetas.

Treinta y cuatro sacos de cebada caballar, que contienen 170 medias aragonesas; en 765 pesetas.

Dos sacos de simiente de esparceta, que contienen 11 medias; en 71'50 pesetas.

Total valor de los bienes embargados, 1.469 pesetas.

La subasta de los expresados bienes tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, el día 27 de Abril actual a las once horas; lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso depositar en la mesa presidencial el 10 por 100 del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado el presente que firmo y sello en Arcos de Jalón a 2 de Abril de 1936.—El Juez municipal suplente, Manuel Morales Roy.—P. S. M.—El Secretario, José Antonio Martín. 539

Ayuntamientos

TALVEILA

Habiendo quedado desierta la subasta del aprovechamiento de resinación de 25.000 pinos del monte Pinar, de esta villa, núm. 93 del Catálogo, se anuncia esta cuarta subasta que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 15 del actual mes, a las doce de la mañana, bajo el tipo de tasación de 8.750 pesetas.

Los proponentes habrán de cumplir cuanto se expresa en el anuncio de esta Alcaldía inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 25 del día 26 de Febrero último, el que queda subsistente en todo aquello que no se oponga al presente.

Talveila 3 de Abril de 1936.—El Alcalde, Juan Cabrejas. 570

GARRAY

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este pueblo la cantidad de 902'53 pesetas, se anuncia al público a fin de que los que deseen obtener préstamos de referido establecimiento lo soliciten en el plazo de diez días; advirtiéndose que las concesiones se ajustarán a lo establecido en el reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Garray 3 de Abril de 1936.—El Alcalde, Miguel López. 528

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1937, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Almajano.	Garray.
Puebla de Eca.	Pobar.
Villar de Maya.	Olvega
Devanos.	Matanza de Soria.
Los Villares de Soria.	Rebollo de Duero.
Beltejar.	Majan.
Trevago.	Sauquillo de Boñices.
Valdeprado.	Lumias.